GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 639 -2015-GRA/GR

VISTOS:

Los expedientes N° 17367 del 11.06.2015 de la Asociación de Vivienda La Victoria Virgen de la Soledad, N° 42126 del 11.06.2015 de la Asociación Micro Empresarios El Chaparral Arequipa, N° 38399 del 12.06.2015 de la Asociación Urbanizadora Jardín del Colca; el Informe N° 1201-2015-GRA/OOT del 15.06.2015 de la Oficina de Ordenamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes de vistos, los Presidentes de las referidas Asociaciones formularon queja y solicitaron se inicie un proceso de investigación respecto de la actuación de la Procuraduría Pública Regional, la Oficina de Ordenamiento Territorial y del Gobierno Regional de Arequipa sobre los trámites administrativos y actuación en los hechos acontecidos en el Distrito de Yura el 09 de Junio del 2015 en el lanzamiento (desalojo) de los terrenos ocupados por las referidas asociaciones.

Que, como principales argumentos las referidas Asociaciones señalan que: **i)** según lo referido por la Procuraduría Pública Regional durante la diligencia de desalojo esta se dio por disposición de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa en aplicación de la Ley N° 30230 / Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; **ii)** los integrantes de las referidas asociaciones ejercen posesión de manera pública, pacífica y continua desde el año 2010 o incluso antes en alguno de los casos, por ende antes de la vigencia de la Ley N° 30230, **iii)** la aplicación de la Ley N° 30230 específicamente las disposiciones referidas a la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, es retroactiva considerando que dicha norma fue promulgada el 11 de Julio del 2014, no habiéndose valorado las pruebas que sustentan que sus derechos son anteriores a la vigencia de la Ley; **iv)** con dicho accionar se habría favorecido a una Concesión Minera la que estaría haciendo mal uso de su derecho.

Que, en tal sentido, los solicitantes consideran que ha existido abuso de autoridad e inconducta funcional, y defensa negligente por parte de la Procuraduría Pública Regional y algunos funcionarios.

Que, mediante el Informe de vistos la Oficina de Ordenamiento Territorial señala que mediante Informe N° 879-2015-GRA/OOT del 04 de Mayo del 2015 se sugiere a la Procuraduría Pública Regional el inicio de acciones de recuperación de la propiedad estatal, más no se establece orden alguna sobre la forma de proceder, ni mucho menos se hace mención a la aplicación de la Ley N° 30230.

Que, en tal sentido resulta pertinente conformar una Comisión que se encargue de evaluar y determinar si la actuación de la Procuraduría Pública Regional y otros funcionarios

durante el citado desalojo se realizó de acuerdo a ley, así como analizar y precisar los alcances de la aplicación de la Ley N° 30230 para casos similares.

De conformidad con lo previsto en la Ley No. 27867 / Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y en mérito a las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSTITUIR la Comisión de Trabajo encargada de evaluar, investigar y determinar si la actuación de la Procuraduría Pública Regional y otros funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa durante el desalojo efectuado el 09 de Junio del 2015 en el Distrito de Yura se realizó de acuerdo a ley, así como analizar y precisar los alcances de la aplicación de la Ley N° 30230 para casos similares; la que estará conformada de la siguiente manera:

1.1. Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

1.2. Jefe del Área No estructurada de Prevención y Gestión de Conflictos para la promoción de la gobernabilidad democrática

1.3. Abog. Fernando Trillo Macha, Asesor de la Gobernación Regional

ARTICULO 2°.- La Comisión constituida en el artículo precedente deberá establecer el procedimiento a seguir para el cumplimiento de su finalidad, debiendo el Área No estructurada de Prevención y Gestión de Conflictos para la promoción de la gobernabilidad democrática, realizar las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión podrá convocar a personas y/o instituciones que coadyuven alcanzar su finalidad.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa a los VEINTICUATRO días del mes de Junio del año 2015

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL

Gobierno Regional Arequipa
GOBERNACIÓN